

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Auto de sustanciación No. 1198

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del expediente se observa que el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO, ha manifestado al juzgado que no le es posible aceptar el cargo de curadora ad-litem al cual fue nombrado, dado a que ya se encuentra actuando como defensor de oficio en más de siete (7) procesos.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

Relevar al profesional del derecho CARLOS ALBERTO TRUJILLO, del cargo de curador ad-litem de AMERICA OJEDA FIGUEROA, MIGUEL ANGEL BARRERA, ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR, y en su lugar nombrar al abogado FABIAN ENRIQUE CARDENAS – correo electrónico: legal.cardnasabogado2511@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

MLB.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2023

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b66d3d9750e28e8611cf9c741b2c96b0d24ca5ad8e71700685a26191ef0b771**

Documento generado en 18/10/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2902

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RODRIGO TORRES BERMÚDEZ
Demandada	BANCO DE LA REPÚBLICA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00366-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por RODRIGO TORRES BERMÚDEZ contra el BANCO DE LA REPÚBLICA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 2736 del 28 de septiembre de 2023, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

Ahora, se evidencia que la parte demandante formuló medidas cautelares innominadas conforme lo dispone el artículo 85A del CPT y SS y el literal c, numeral primero del artículo 590 del CGP.

Las medidas cautelares innominadas consisten en (i) Suspender o aplazar la decisión de la parte demandada BANCO DE LA REPÚBLICA de dar por terminado el contrato de trabajo con la parte demandante y (ii) Suspender o aplazar la decisión de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" de incluir en nómina de pensionados a la parte demandante.

Se observa que las medidas cautelares innominadas que formuló la parte demandante guardan identidad con las pretensiones de la demanda. Por tanto, ellas serán resueltas en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por RODRIGO TORRES BERMÚDEZ, quien se identifica con c.c.

10.537.612, contra el BANCO DE LA REPÚBLICA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por LEONARDO VILLAR GÓMEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por RODRIGO TORRES BERMÚDEZ, quien se identifica con c.c. 10.537.612, contra el BANCO DE LA REPÚBLICA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por LEONARDO VILLAR GÓMEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: DIFERIR la decisión de las medidas cautelares innominadas que formuló la parte demandante RODRIGO TORRES BERMÚDEZ a la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 88 del CPT y SS, conforme se expuso en las motivaciones de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada BANCO DE LA REPÚBLICA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS.

QUINTO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada, BANCO DE LA REPÚBLICA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-366-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 175 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8829cefe2630d9cabe13c3134c2e7470d08ff50e5084ac91bbb6c19979340c**

Documento generado en 18/10/2023 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2904

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	PEDRO ISAÍAS ESCALONA MEDINA
Demandada	LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00378-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por PEDRO ISAÍAS ESCALONA MEDINA contra la LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS.

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 2734 del 28 de septiembre de 2023, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por PEDRO ISAÍAS ESCALONA MEDINA, quien se identifica con Pasaporte No. 158232005 y PPT No. 2462641, contra el LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS, representada legalmente por AMANDA TORRES TORO y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por PEDRO ISAÍAS ESCALONA MEDINA, quien se identifica con Pasaporte No. 158232005 y PPT No. 2462641, contra el LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS, representada legalmente por AMANDA TORRES TORO y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite la notificación personal aquí ordenada.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-378-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 175 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d4405bd117b8e64dd50a37b325d7de8a5a07a3bbcaf1d13f762466fa72e3d0**

Documento generado en 18/10/2023 11:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2905

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ANA MARÍA CELADA PUENTES
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00406-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ANA MARÍA CELADA PUENTES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 2780 del 02 de octubre de 2023, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ANA MARÍA CELADA PUENTES, quien se identifica con c.c. 31.934.548, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente, en su orden, por ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO, ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER, MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ANA MARÍA CELADA PUENTES, quien se identifica con c.c. 31.934.548, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente, en su orden, por ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO, ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER, MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se alleguen, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP del causante MAURICIO FORY BALANTA.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
P-406-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 175 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b60274b6799d295e73db6aab0e1db6adffb1e6f5834e4d60eddf6da025bbcc9**

Documento generado en 18/10/2023 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2906

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARÍA ELENA GALÍNDEZ
Demandada	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
Radicación	76001-3105-015-2023-00422-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MARÍA ELENA GALÍNDEZ contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL.

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 2768 del 05 de octubre de 2023, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARÍA ELENA GALÍNDEZ, quien se identifica con c.c. 31.904.630, contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, representada legalmente por JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARÍA ELENA GALÍNDEZ, quien se identifica con c.c. 31.904.630, contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, representada legalmente por JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

AEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
P-422-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 175 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f3151bc527690b0411a75e6d16112002d49742b52651764a4c530fad011caf**

Documento generado en 18/10/2023 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2903

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	BLANCA CECILIA MARTÍNEZ IBÁÑEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00450-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 274 de 2020 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, precisada, revocada, adicionada, adicionada y confirmada por Sentencia No. 019 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 799 de 2023 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2019-00209-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**...” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de BLANCA CECILIA MARTÍNEZ IBÁÑEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.155.984, **por concepto** de las diferencias en la cuantía de la pensión de vejez, causadas

desde el 01-Abr-2018 hasta el 30-Jun-2023, a razón de 13 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año, debidamente indexadas, con una mesada pensional de \$2.894.269,00 para el año 2028; **por concepto** de la pensión de vejez, causada desde el 01-Jul-2023 hasta el 30-Sep-2023, a razón de 13 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año; **por concepto** de la inclusión de las diferencias y las mesadas en la nómina de pensionados. **AUTORIZAR** a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DE OCCIDENTE y DAVIVIENDA, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.**

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 274 de 2020 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, precisada, revocada, adicionada, adicionada y confirmada por Sentencia No. 019 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 799 de 2023 (costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2019-00209-00, **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones**. Con tal objeto deberá:

- Allegar el acto administrativo correspondiente.
- Acreditar la fecha de inclusión en nómina de pensionados.
- Acreditar el valor pagado por concepto de diferencias en las mesadas pensionales causadas del 01-Abr-2018 hasta el 30-Jun-2023.
- Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales causadas del 01-Jul-2023 hasta el 30-Sep-2023
- Acreditar el valor pagado por concepto de indexación.
- Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud.
- En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-450-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 175 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c76c168777d56f97150da2e7a8c135540e2a64c69710d47c5bd473f4e33ffed**

Documento generado en 18/10/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>